

Secretaría. 14-12-2023.

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, informándole que se presenta estudio de admisión. Provea.

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, catorce (14) de diciembre de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS DANIEL MELO DURAN
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00656-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda, se colige que del título valor que acompañan a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y, exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada CARLOS DANIEL MELO DURAN, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$35'726.821), **discriminados así:**

- 1.1. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100011206, la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 13'497.183) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital, contenido en el pagaré Nº 042126100011206, causados desde el 20 de julio de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2023, la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 2'004.201) M/CTE.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital, contenidos en el pagaré Nº 042126100011206, la suma de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.156) M/CTE, desde el día12 de septiembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y, de allí hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.4. Por otros conceptos, contenido en el pagaré Nº 042126100011206, la suma de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$101.489) M/CTE.
- 1.5. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100010390, la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 8'986.219) M/CTE.
- 1.6. Por los intereses corrientes sobre el capital, contenido en el pagaré Nº 042126100010390, causados desde el 28 de junio de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2023, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1'429.138) M/CTE.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital, contenidos en el pagaré Nº 042126100010390, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$359.085) M/CTE, desde el día 12 de septiembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y, de allí hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.8. Por otros conceptos, contenido en el pagaré Nº 042126100010390, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$64.832) M/CTE.
- 1.9. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 4866470214098642, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1'499.999) M/CTE.
- 1.10. Por los intereses corrientes sobre el capital, contenido en el pagaré Nº 4866470214098642, causados desde el 29 de enero de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2023, la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 200.625) M/CTE.
- 1.11. Por los intereses moratorios sobre el capital, contenidos en el pagaré Nº 4866470214098642, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS (\$296.015) M/CTE, desde el día 12 de septiembre de 2023 hasta la presentación de la demanda y, de allí hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado JOSE CARLOS DÍAZ TURIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.209.852, expedida en Cartagena, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 195.343 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 048**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de diciembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91abd672650112cabdfc300482a44b4a2646c4ad3995bcfcb678ffba2c3bba3d**

Documento generado en 14/12/2023 10:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>